



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGA LA ADOPCIÓN DE UNOS CARGOS  
TEMPORALES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA –  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 7 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 715 de 2001; Ley 2020 de 2022; el Decreto 648 de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública; el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y,

**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, artículo 305, numeral 7, son atribuciones del Gobernador; crear, suprimir y fusionar los empleos de sus dependencias, señalar sus funciones especiales y fijar sus emolumentos con sujeción a la Ley y a las ordenanzas respectivas.
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal No. 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza No. 23 del 6 de septiembre de 2021, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgaron funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del departamento de Antioquia.
3. Que con el Decreto Departamental No. 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, adscritos al departamento de Antioquia, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones.
4. Que mediante radicado 2021-EE-402162 del 27 de diciembre de 2021 dirigido al Gobernador del Departamento de Antioquia, suscrito por la Doctora Alba Lucía Marín Villada, en calidad de Directora (E) de Fortalecimiento Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional, se comunicó la viabilización para la prórroga de la planta temporal 2022 de docentes de aula, para la implementación de la estrategia de atención dirigida a niñas y niños de cuatro (4) a seis (6) años que habitan en la ruralidad y ruralidad dispersa de municipios “PDET” - Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial; en cumplimiento de lo señalado en el Plan de Desarrollo Nacional 2018 – 2022 (PND), en su Objetivo 4. “Más

*"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"*

y mejor educación rural", con el fin de fomentar el desarrollo regional, reducir brechas y mejorar el acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media en las zonas más apartadas del país.

5. Que el artículo 67 de la Constitución Nacional, señala que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.
6. Que de conformidad con el artículo 2.3.7.2.1 del Decreto 1075 de 2015, las competencias para el ejercicio de la inspección y vigilancia en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, serán desempeñadas por los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, directamente o través de las Secretarías de Educación o del organismo departamental, distrital o municipal que asuma la dirección de la educación y demás funciones y responsabilidades asignadas en la ley y el reglamento.
7. Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006, establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia. La primera infancia es la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Comprende la franja poblacional que va de los cero (0) a los seis (6) años de edad.
8. Que la educación inicial se define como un estructurante de la atención integral, cuyo objetivo es potenciar de manera intencionada el desarrollo integral de las niñas y los niños desde su nacimiento hasta cumplir los seis (6) años, partiendo del reconocimiento de sus características y de las particularidades de los contextos en que viven y favoreciendo interacciones que se generan en ambientes enriquecidos a través de experiencias pedagógicas y prácticas de cuidado. La educación inicial no busca como fin último su preparación para la escuela primaria, sino que les ofrece experiencias retadoras que impulsan su desarrollo; allí juegan, exploran su medio, se expresan a través del arte y disfrutan de la literatura.
9. Que el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento a lo señalado en el Plan de Desarrollo Nacional 2018—2022, en su OBJETIVO 4 "Más y mejor educación rural" plantea implementar una política de educación rural, con el fin de fomentar el desarrollo regional, reducir brechas y mejorar el acceso y la calidad de la educación inicial, preescolar, básica y media en las zonas más apartadas del país.
10. Que el modelo de Educación Inicial en Ruralidad prioriza su implementación en los municipios del Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial -PDET-, en contextos rurales y rurales dispersos, en donde se han identificado un número significativo de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo.
11. Que el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación Nacional suscribió el 31 de enero de 2020 el contrato de préstamo 4902/OC-CO con el Banco Interamericano de Desarrollo- BID-, para ejecutar el "Programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas focalizadas". Con el apoyo de dicho crédito se está implementado el proyecto de inversión "implementación de estrategias educativas integrales, pertinentes y de calidad en zonas rurales" cuyo objetivo es "fortalecer la competitividad de las trayectorias

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

en la educación inicial, preescolar, básica y media, de niños, niñas y jóvenes de las zonas rurales del país".

12. Que la estrategia del Modelo de Educación Inicial en Ruralidad, el cual privilegia su implementación en municipios PDET en contextos rurales y rurales dispersos, en municipios donde se ha identificado un numero significativos de niñas y niños de 4 a 6 años sin atención por el sector educativo y en las Secretarías de Educación que acogieron la implementación del modelo en el marco de ejecución de este programa de apoyo para las mejoras de las trayectorias educativas en zonas focalizadas.
13. Que la Secretaría de Educación de Antioquia, ha sido beneficiada en el marco de la estrategia de atención a niños y niñas de cuatro (4) a seis (6) años de las zonas rurales dispersas correspondiente a los municipio PDET liderada por el Ministerio de Educación Nacional, con el fin de garantizar el derecho a la educación por medio de la prestación del servicio educativo a niños y niñas que no ha accedido al sistema; contemplado procesos educativos en el hogar y en los espacios de experiencias y recursos pedagógicos para la educación inicial.
14. Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2021-IE-055638 del 16 de diciembre de 2021, otorgó viabilidad financiera, para la prórroga de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2022 cuente con los siguientes cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones:

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	6	Carepa
	2	Mutatá
	5	Necoclí
<b>Total</b>	<b>13</b>	

15. Que mediante radicado No. 2022-EE-016366 del 01 de febrero de 2022, el Ministerio de Educación Nacional dio alcance al concepto No. 2021-EE-402162 del 27 de diciembre de 2021, en el sentido de aclarar que los cargos de aula para los municipios de Carepa y Mutatá son dos (2) y sies (6) respectivamente, y no seis (6) para Carepa y dos (2) para Mutatá, como aparece en el concepto técnico de viabilidad de planta temporal, emitido en el radicado mencionado en este numeral.
16. Que, así las cosas, la distribución correcta de la prórroga de los 13 cargos temporales, los cuales serán financiados con recursos del Sistema General de Participaciones, para atender los municipios de Carepa, Mutatá y Necoclí hasta el 31 de diciembre de 2022, se discriminan así:

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

<b>Total</b>	<b>13</b>	
--------------	-----------	--

17. Que la Oficina Asesora de Planeación y Finanzas del Ministerio de Educación Nacional, mediante radicado No. 2021-IE-041099 del 16 de 2021 de 2021(sic), otorgó viabilidad financiera, para la creación de una planta temporal de cargos de docentes de aula para la atención de niños de primera infancia, de tal forma que para la vigencia 2021 contara con:

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necoclí
<b>Total</b>	<b>13</b>	

18. Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante oficio radicado No 2021-EE-338056 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos para la vinculación de docentes a través de planta temporal a la estrategia de fortalecimiento y cobertura de la primera infancia en las zonas rurales de los municipios PDET.
19. Que conforme a lo establecido en la Constitución Política y la Ley 909 de 2004, hacen parte de los empleos públicos los: (...) d) "Empleos temporales". (...). Ahora, los empleos de carácter temporal tienen como fundamento lo establecido en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004.
20. Que la adopción de la planta de cargos del Departamento de Antioquia se dispuso mediante el Decreto 2021070003937 del 26 de octubre de 2021, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.
21. Que dichas plantas temporales de conformidad con lo indicado en el artículo 21 de la Ley 909 de 2004, no pueden tener una duración superior a 12 meses; sin embargo, pueden ser prorrogadas de conformidad con la necesidad del servicio.
22. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Radicado No. 2021-EE-402162 indicó a la Secretaría de Educación que "Se hace necesario entonces que la Entidad Territorial del Departamento de Antioquia adopte la prórroga... de la planta temporal de cargos.... para el periodo que se comprende desde su adopción y provisión y hasta el 31 de diciembre de 2022."
23. Que tratándose de una prórroga una planta de cargos ya creada, no se incurre en las restricciones respecto a las modificaciones a la nómina indicadas en la vigencia de la ley de 996 de 2005.
24. Que de acuerdo con sus necesidades, los organismos y entidades a los cuales se les aplica la presente Ley podrán contemplar excepcionalmente en sus plantas de personal empleos de carácter temporal o transitorio. Su creación deberá responder a una de las siguientes condiciones: a) Cumplir funciones que no realiza el personal de planta por no formar parte de las actividades permanentes de la administración; b) Desarrollar programas o proyectos de duración determinada; c) Suplir necesidades de personal por sobrecarga de trabajo, determinada por hechos excepcionales; d) Desarrollar labores de consultoría y asesoría

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNOS CARGOS TEMPORALES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN"

institucional de duración total, no superior a doce (12) meses y que guarde relación directa con el objeto y la naturaleza de la institución. (...)"

En mérito de lo expuesto;

**DECRETA**

**Artículo 1°.** Prorrogar la adopción de la planta de cargos del Departamento de Antioquia, adoptada mediante el Decreto 2021070003937 del 26 de octubre de 2021, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, los siguientes empleos de carácter temporal hasta el 31 de diciembre de 2022, para el desarrollo del programa "Educación Inicial en Zonas Rurales y Ruralidad Dispersa", de la siguiente manera:

CARGO	CANTIDAD DE DOCENTES TEMPORALES	MUNICIPIO
Docente de Aula	2	Carepa
	6	Mutatá
	5	Necolí
<b>Total</b>	<b>13</b>	

**Artículo 2°.** Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

**Artículo 3°.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ**  
Secretario General

**JUAN CORREA MEJÍA**  
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Luz Aida Rendón Berrio. Subsecretaría Administrativa - Educación		24/2/2022
Revisó	Julián Felipe Bernal Villegas, Profesional Especializado – Dirección de Asuntos Legales		23-02-22
Aprobó	David Andrés Ospina Saldarriaga. Subsecretario de Prevención del daño Antijurídico		25-02-22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.